



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA **DICTAMEN:** \_\_\_\_\_

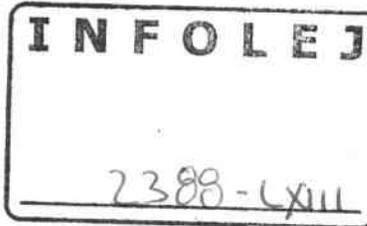
De decreto

**COMISIONES:**

Igualdad Sustantiva y de Género e Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

**ASUNTO:**

Dictamen: **INFOLEJ 2388/LXIII**, que reforma el artículo 3 fracción IX y recorre en los subsecuente las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; reforma el artículo 7 fracción XXXII y adiciona el artículo 31 bis de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.



07454

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRESENTE.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



A las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género e Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, les fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, con fundamento en los artículos 71.1, 75, 79, fracciones III y XII, 91, 101, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que reforma el artículo 3 fracción IX y recorre en los subsecuente las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; reforma el artículo 7 fracción XXXII y adiciona el artículo 31 bis de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo siguiente:



**I. PARTE EXPOSITIVA**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

1. El presente dictamen resuelve la iniciativa ~~de~~ ~~dependencia~~ ~~con~~ el número de **INFOLEJ 2388/LXIII**, presentada el día 23 de febrero de 2023, por el diputado Del Toro Pérez Higinio, en su calidad de integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

2. La presente iniciativa fue turnada en base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme se señala a continuación: En referencia y número de **INFOLEJ 2388/LXIII**, se turnó a las Comisiones Legislativas de Igualdad Sustantiva y de Género e Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

Por lo que se instruyó al Órgano Técnico Auxiliar de dictaminación, concerniente a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio, análisis y proyección del dictamen en cita.

3. La iniciativa puede consultarse íntegra en la dirección electrónica:

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/139938.pdf>

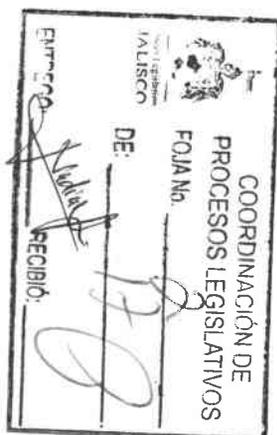
La misma establece en su exposición de motivos lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*1. El principal obstáculo para el disfrute pleno de los derechos humanos y de la dignidad humana, es la discriminación, representada en diversas formas de violencia, exclusión, marginación y desigualdad social. Convirtiéndose en un problema público y de naturaleza estructural, traspasando el funcionamiento de las instituciones, la sociedad y las relaciones interpersonales.*

*La discriminación se manifiesta en todos los ámbitos y escenarios, de forma consciente o inconsciente, construyendo barreras de exclusión en las oportunidades de desarrollo para las personas, que se produce por diversos motivos, como lo son el origen étnico, o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.<sup>1</sup>*

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no se puede distinguir, excluir o tratar de forma inferior a persona alguna. En ese sentido, diversos instrumentos internacionales han consagrado el derecho humano a la no discriminación, tales como: la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e Intolerancia, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Constitución Política Mexicana, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación y en nuestra entidad federativa, la Ley Estatal para promover la igualdad, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Jalisco.*



<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Derecho a la no discriminación. Sitio web: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

II. Dentro de los tipos de discriminación, una necesidad de atención de la discriminación ocasionada por la condición de salud, derivado a los estigmas y estereotipos negativos, en los que las personas que viven con enfermedades crónicas son asociados. Recibiendo un trato injusto por su estado físico o por pertenecer a un grupo con mayor riesgo de ser vulnerable a las enfermedades.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define las enfermedades no transmisibles (ENT), también conocidas como enfermedades crónicas, como aquellas que suelen ser de larga duración y son el resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y de comportamiento.

Las enfermedades crónicas se definen como procesos patológicos de evolución prolongada que no se resuelven espontáneamente, rara vez alcanzan una curación completa y, además, generan una gran carga social desde el punto de vista económico, así como desde la perspectiva de la dependencia social y la discapacidad. Tienen una etiología múltiple, su desarrollo es poco predecible, presentan múltiples factores de riesgo y, con algunas excepciones, su origen no es infeccioso.<sup>2</sup>

Los principales tipos son las enfermedades cardiovasculares (como los infartos de miocardio y los accidentes cerebrovasculares), los cánceres, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la diabetes.<sup>3</sup> Así como hipertensión arterial, epilepsia, artritis, insuficiencia renal, enfermedad de Crohn, esclerosis múltiple, enfermedad de Parkinson, VIH/SIDA, entre otras.

III. En México se estima que más de 30 millones de personas viven con hipertensión arterial; es decir, una de cada cuatro tiene este padecimiento, y 46 por ciento lo desconoce.<sup>4</sup> Mientras que la prevalencia de diabetes mellitus tipo II, representa el 15.8% de personas que la padecen, con respecto al total de la población mexicana, sin embargo, más del 36% de la población desconoce que tiene esa enfermedad.

En lo que respecta a Jalisco, se tienen detectadas 5 mil 881 personas con insuficiencia renal y hepática, mismas que se encuentran en lista de espera para recibir riñones, hígados y córneas. Y que forman parte de la población con enfermedades crónicas.<sup>5</sup> Mientras que existe una cifra de 702,964 personas con infecciones respiratorias agudas, 24,298 personas con diabetes, 34,944 personas con hipertensión arterial, 10,707 jaliscienses con asma y 8,557 con insuficiencia venosa.<sup>6</sup>

Es decir, a nivel nacional y estatal tenemos una alta estadística de personas que viven con una enfermedad crónica, puesto que este concepto abarca un amplio catálogo de enfermedades, asimismo factores como la obesidad, el sedentarismo, una mala alimentación y la pobreza, conllevan a que este tipo de enfermedades aumenten cada año en personas de todas las edades.



<sup>2</sup> World Health Organization. The WHO stepwise approach non-communicable diseases and mental health surveillance of risk factors for non-communicable diseases. Geneva: World Health Organization; 2003.

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud, Enfermedades no trasmisibles. Sitio web: <https://www.who.int/es/newsroom/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>

<sup>4</sup> Secretaría de Salud, Hipertensión Arterial. Sitio web: <https://www.gob.mx/salud/articulos/en-mexico-mas-de-30-millones-de-personas-padecen-hipertension-arterial-secretaria-de-salud>

<sup>5</sup> Secretaría de Salud. Donación y tejidos. Sitio web: <https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/10559#:~:text=En%20Jalisco%20el%20registro%20de,972%20c%C3%B3rneas%20y%2050%20h%C3%ADgado.&text=70%20de%20huesos.&text=219%20son%20de%20donantes%20fallecidos,93%20c%C3%B3rneas%20y%2070%20huesos>

<sup>6</sup> Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Enfermedades de la población de Jalisco en 2020. Sitio web: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/04/EnfermedadesJalisco2020.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

IV. Afrontar una enfermedad crónica tiene muchos retos y ~~obstáculos~~ DEPENDENCIA las personas que la padecen, como cuidadores y familiares, enfrentando desde los síntomas y tratamientos, afectación de su estado de salud físico, su salud mental, el desarrollo de su vida cotidiana, dificultades económicas, sociales y laborales.

En el ámbito laboral, las personas que viven con este tipo de enfermedades, tienden a ser excluidos, como consecuencia a las políticas de captación y selección de personal, donde algunas empresas de forma recurrente realizan procesos de reclutamiento incluyendo parámetros médicos, tal es el caso, de que algunas personas para ser contratadas deben someterse a exámenes médicos y análisis clínicos como: química sanguínea, citólogos, glucemia, orina, electrocardiograma, entre otros. Mismos, que, al tener el resultado médico, excluyen a las personas con enfermedades crónicas para la contratación, priorizando a las personas con un estado de salud óptimo.

No obstante, un factor que causó un aumento exponencial de casos de discriminación fue la pandemia por Covid 19, en la que personas fueron despedidas de sus empleos por vivir con una enfermedad crónica. Según datos del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (Conapred) informó que, en los primeros seis meses de la pandemia, se presentaron 427 quejas relacionadas con el COVID-19. La entidad donde más quejas por discriminación se presentaron son la Ciudad de México, seguida del Estado de México, Veracruz y Jalisco.<sup>7</sup>

En el aspecto social, se generan barreras, con estigmas, miedo y perjuicios, provocando aislamiento y marginación de las personas con enfermedades crónicas, ya que existe un gran rechazo para quienes viven con estos padecimientos.

V. Este segmento de la población enfrenta una batalla diaria, no solo en el ámbito de salud, sino también en búsqueda de la inclusión laboral, económica, familiar, cultural, social y jurídica, en lo que refiere en nuestro país, su condición de salud no se encuentra visibilizado en ningún ordenamiento legal para prevenir, erradicar o en su caso sancionar la discriminación.

De un profundo análisis, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) se advierte, que quienes viven con una enfermedad crónica, tienen padecimientos distintos y por lo cual no pueden ser consideradas como personas con discapacidad, a saber, el termino discapacidad se refiere a quienes tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad.<sup>8</sup>

Tomando como referencia a las personas con discapacidad, las políticas públicas y legislación se han enfocado en la creación de medidas positivas que permitan garantizar la inclusión en este segmento de la población, así como la visibilización a través de la Ley General de Personas con Discapacidad y a nivel estatal con la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, las y los enfermos crónicos se encuentran en un estado de salud variable, con circunstancias que pueden propiciar desajustes, y que, derivado de ello, puede disminuirse su calidad y esperanza de vida. Por lo que, es viable la implementación de acciones afirmativas que permitan compensar las condiciones que discriminan a este grupo poblacional en el ejercicio de sus derechos, así como la protección amplia de su dignidad humana.

VI. Es de advertirse que de los instrumentos jurídicos vigentes que protegen y garantizan los derechos humanos de las personas de forma igualitaria, existe una deuda pendiente con las personas que viven con enfermedades crónicas, ya que de continuar invisibilizando este grupo

<sup>7</sup> Animal Político, "El COVID nos trajo discriminación": Niegan empleo por tener diabetes, hipertensión y obesidad. Sitio web: <https://www.animalpolitico.com/2020/09/covid-niegan-empleo-enfermos-diabetes-hipertension-obesidad-discriminacion>

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud. Discapacidad. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

poblacional, propiciará una brecha de desigualdad más amplia. **DEPENDENCIA** forma anual se incrementan las personas con enfermedades crónicas detectadas.

Por lo anteriormente expuesto, Jalisco tiene una oportunidad histórica, con un precedente a nivel nacional en materia igualitaria para personas que viven con enfermedades crónicas, mediante acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación por condición de salud, de forma específica en las personas con este tipo de enfermedades.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objeto establecer dentro de la Ley del Estado para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco el concepto de personas que viven una enfermedad crónica, en primer lugar, para visibilizarla y en segundo lugar para enfocar las políticas públicas mediante líneas de acción para la protección amplia de los derechos de estas personas.

Es conveniente resaltar, que, a nivel internacional, en Argentina y España se encuentran vigente la Ley de Esclerosis Múltiple, cuya finalidad es darle atención a las personas que padecen ese tipo de enfermedad y garantizar la inclusión social de esta enfermedad crónica.

Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación, se presenta el comparativo de la propuesta:

LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO. -VIGENTE-	LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO. -PROPUESTA-
Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:	Artículo 3 [...]
I a VIII [...]	I a VIII [...]
	IX. Enfermedades Crónicas: Aquellas que van avanzando progresivamente hasta que terminan con la vida de una persona sin que exista alguna cura para detenerlas.
IX. Ente Público: [...]	X. Ente Público: [...]
X. Inclusión: [...]	XI. Inclusión: [...]
XI. Lenguaje: [...]	XII. Lenguaje: [...]
XII. Ley: [...]	XIII. Ley: [...]
XIII. Medidas nivelación: [...]	XIV. Medidas nivelación: [...]
XIV. Medidas de inclusión: [...]	XV. Medidas de inclusión: [...]
XV. Órganos internos de control: [...]	XVI. Órganos internos de control: [...]
XVI. Programa Estatal: [...]	XVII. Programa Estatal: [...]
	XVIII. Violencia Institucional: [...]





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO _____	
DEPENDENCIA _____	
XVII. Violencia Institucional: [...]	Artículo 7
Artículo 7. Se consideran conductas discriminatorias para toda persona, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas que por motivos de discriminación produzcan el efecto de [...]	I a XXXI [...]
I a XXXI [...]	XXXII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que tengan alguna discapacidad, que han estado o se encuentran en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial, que asuman públicamente su preferencia sexual, o que sean portadores del virus de inmunodeficiencia humana;
XXXII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que tengan alguna discapacidad, que han estado o se encuentran en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial, que asuman públicamente su preferencia sexual, o que sean portadores del virus de inmunodeficiencia humana;	XXXIII a XXXVIII [...]
XXXIII a XXXVIII [...]	Artículo 31 bis. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas con enfermedades crónicas degenerativas, de manera enunciativa son las siguientes:
Sin correlativo	I. Promover el acceso a los servicios públicos de salud para que reciban regularmente atención integral, detección, orientación, tratamiento y medicamentos para las diferentes enfermedades crónicas, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida;
	II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de personas con enfermedades crónicas;
	III. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas con enfermedades crónicas en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado; y
	IV. Garantizar la denuncia por motivos de violencia o discriminación.

En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Repercusiones jurídicas: Establecer en la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, el concepto de enfermedad crónica para visibilizar a las personas que viven con este tipo de enfermedades, así como hacerlos sujetos de protección mediante acciones afirmativas y medidas de nivelación para compensar la discriminación en este grupo poblacional.*

*Repercusiones económicas: La presente iniciativa tendrá impacto positivo en materia económica en el largo plazo, puesto visibilizar a las personas que viven con enfermedades crónicas les permitirá transformar las desigualdades y sensibilizar a la sociedad a fin de que sean incorporadas en el ámbito económico y laboral.*

*Repercusiones sociales: La presente iniciativa favorecerá la inclusión social y laboral de este grupo poblacional que es sujeto a discriminación por su condición de salud.*

*Repercusiones presupuestales: La presente iniciativa no tiene un impacto presupuestal, puesto que no prevé la creación de plazas ni plantilla laboral en ninguna dependencia pública.*

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece la facultad de los diputados para presentar iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo.
2. Que el artículo 135 en la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a las diputadas y diputados.
3. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco señala que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

*En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:*

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX Y QUE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN X A LA FRACCIÓN XVIII Y REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XXXII Y ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO,**

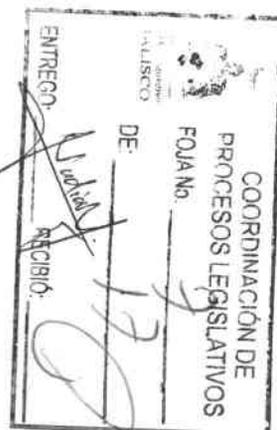
**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se reforma el artículo 3 fracción IX y que recorre en lo subsecuente la fracción X a la fracción XVIII y reforma el artículo 7 fracción XXXII y adiciona el artículo 31 bis de la Ley Estatal para promover la igualdad, prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 3 [...]

I a VIII [...]

**IX. Enfermedades Crónicas:** *Aquellas que van avanzando progresivamente hasta que terminan con la vida de una persona sin que exista alguna cura para detenerlas.*

**X. Ente Público:** [...]





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- XI. Inclusión: [...]
- XII. Lenguaje: [...]
- XIII. Ley: [...]
- XIV. Medidas nivelación: [...]
- XV. Medidas de inclusión: [...]
- XVI. Órganos internos de control: [...]
- XVII. Programa Estatal: [...]
- XVIII. Violencia Institucional: [...]

Artículo 7. [...]

I a XXXI [...]

XXXII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que tengan alguna discapacidad, que han estado o se encuentran en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial, por su preferencia sexual y enfermedades crónicas degenerativas.  
XXXIII a XXXVIII [...]

Artículo 31 bis. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas con enfermedades crónicas degenerativas, de manera enunciativa son las siguientes:

- I. Promover el acceso a los servicios públicos de salud para que reciban regularmente atención integral, detección, orientación, tratamiento y medicamentos para las diferentes enfermedades crónicas, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida;
- II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de personas con enfermedades crónicas;
- III. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas con enfermedades crónicas en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado; y
- IV. Garantizar la denuncia por motivos de violencia o discriminación.

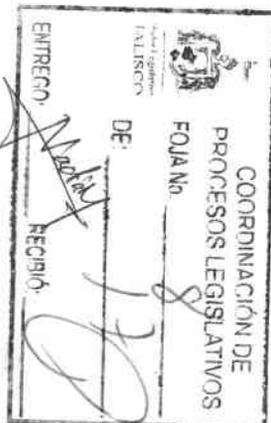
#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

4. En consecuencia, y de los razonamientos vertidos por él autor de esta iniciativa, presentada ante está H. Asamblea Legislativa, se desprende que la pretensión es que estas disposiciones, de aprobarse, se incorporarían al derecho positivo del Estado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

#### II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El diputado autor de la iniciativa marcada con el número de: **INFOLEJ 2388/LXIII**, señalado en la Parte Expositiva, tienen facultad para





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

3. El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, lo anterior de conformidad con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. Las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género e Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señalan:

**Artículo 90.**

1. *Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y*

*II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.*

**Artículo 91**

1. *Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el estado mexicano sea parte;*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. La legislación en materia de igualdad de oportunidades para el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las mujeres;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

5. Una vez acreditada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y sustentada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de las pretensiones que, a juicio de estas Comisiones, se basan en las siguientes:

### CONCLUSIONES

I. Las integrantes de esta comisión, una vez realizados los análisis correspondientes a la propuesta de mérito, consideramos como viable la iniciativa propuesta, toda vez que la reforma planteada se inscribe dentro las acciones legislativas tendientes a lograr una vida sin discriminación ni desigualdad en todos los ámbitos en que estas conductas se presenten.

Coincidimos con él autor de la iniciativa cuando señala que el principal obstáculo para el disfrute pleno de los derechos humanos y de la dignidad humana, es la discriminación, representada en diversas formas de violencia, exclusión, marginación y desigualdad social. Convirtiéndose en un problema público y de naturaleza estructural, traspasando el funcionamiento de las instituciones, la sociedad y las relaciones interpersonales.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Que la discriminación se manifiesta en todos los ~~escenarios~~ ~~escenarios~~, de forma consciente o inconsciente, ~~construyendo barreras de~~ exclusión en las oportunidades de desarrollo para las personas, que se produce por diversos motivos, como lo son el origen étnico, o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Que dentro de los tipos de discriminación, una necesidad apremiante es la atención de la discriminación ocasionada por la condición de salud, derivado a los estigmas y estereotipos negativos, en los que las personas que viven con enfermedades crónicas son asociados; recibiendo un trato injusto por su estado físico o por pertenecer a un grupo con mayor riesgo de ser vulnerable a las enfermedades.

Que las y los enfermos crónicos se encuentran en un estado de salud variable, con circunstancias que pueden propiciar desajustes, y que, derivado de ello, puede disminuirse su calidad y esperanza de vida. Por lo que, es viable la implementación de acciones afirmativas que permitan compensar las condiciones que discriminan a este grupo poblacional en el ejercicio de sus derechos, así como la protección amplia de su dignidad humana.

Que de un análisis de los instrumentos jurídicos vigentes que protegen y garantizan los derechos humanos de las personas de forma igualitaria, se advierte que existe una deuda pendiente con las personas que viven con enfermedades crónicas, ya que de continuar invisibilizando este grupo poblacional, propiciará una brecha de desigualdad más amplia, dado que, de forma anual se incrementan las personas con enfermedades crónicas detectadas.

Que siguiendo los criterios resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la discriminación por cuestiones de estado de salud, es preciso señalar, de forma particular en el caso de una enfermedad crónica degenerativa como es el cáncer, la Segunda Sala ha expresado que en materia de discriminación laboral, el Estado mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales, tales como el Convenio 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.<sup>9</sup>

De ahí y por lo que respecta al ámbito nacional, la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 2°, 3°, 56 y 133 disponen esencialmente, que no podrán establecerse condiciones de trabajo o negarse empleos por razones discriminatorias basadas en categorías sospechosas, entre las que se encuentra la discapacidad.<sup>10</sup>

Que en ese tenor, la Sala precisó que el cáncer es considerado como una discapacidad en nuestro país, pues el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) siguiendo las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas clasifica las discapacidades en dos niveles: a) grupos y b) subgrupos. El primero divide a las discapacidades en: 1. Sensoriales y de la comunicación, 2. Motrices, 3. Mentales y 4. Múltiples y otras. Dentro de este último, se ubica el subgrupo 430, en el cual se contempla al cáncer.<sup>11</sup>

Que en consecuencia, despedir a un trabajador sin que medie una motivación reforzada que lo justifique ampliamente, conduce a suponer que la causa de la rescisión se debe a la enfermedad de cáncer detectada, lo cual constituye una acción discriminatoria por razón de discapacidad.<sup>12</sup>

Si bien la iniciativa que hoy se resuelve no va dirigida, exclusivamente, a la discriminación por estado de salud en el ámbito laboral, si resulta ilustrador lo resuelto por la corte ya que ello pudiera constituir un referente para valorar violaciones a derechos humanos en otras actividades ajenas a las laborales, a la luz de los criterios judiciales sustentados en paradigmas constitucionales y de derecho internacional vigente.

Que no obstante lo anterior, y entrando en la materia que nos ocupa, que es la resolución en sentido positivo de la propuesta de ley que aquí se resuelve, en lo que no coincidimos es en la forma en que la iniciativa pretende incorporar el concepto de enfermedad crónica dentro del citado artículo a que la alude la legislación estatal, ya que el artículo 3° del citado ordenamiento se refiere al glosario relativo a la discriminación y no a las formas, tipos y modalidades específicas de la conducta negativa que se pretende prevenir, por lo que en virtud de esta apreciación es que se obvia su modificación dentro del presente dictamen, por considerarla como técnicamente no viable.



<sup>9</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2017-06/2S-310517-JLP-3708.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-06/2S-310517-JLP-3708.pdf)

<sup>10</sup> Ibid..

<sup>11</sup> Ibid..

<sup>12</sup> Ibid..



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

De la misma forma la propuesta de reforma ~~DE LA LEY~~ ~~ARTÍCULO XXXII~~, del artículo 7 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, resulta técnicamente inviable, ya que de la lectura lógica jurídica del contenido del artículo se infiere como incluidas las conductas discriminatorias que se pretenden incorporar.

II. Por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de dictaminar en los términos propuestos la presente iniciativa, se proyecta el decreto, con modificaciones, en los términos siguientes:

**Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin precedente</i>	<p>Artículo 31 Bis. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de trato y oportunidades para las personas con enfermedades crónicas y degenerativas, de manera enunciativa son las siguientes:</p> <p>I. Promover el acceso a los servicios públicos de salud para que reciban regularmente atención integral, detección, orientación, tratamiento y medicamentos para las diferentes enfermedades crónicas y degenerativas, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida;</p> <p>II. Crear programas de ingreso, permanencia y capacitación para el empleo, en el mercado laboral para personas con enfermedades crónicas y degenerativas;</p> <p>III. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas con enfermedades crónicas y degenerativas en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado; y</p>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

	IV. Garantizar mecanismos para la denuncia por motivos de violencia o discriminación.
--	---

### III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**QUE EL ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE ENFERMEDADES CRÓNICA DEGENERATIVAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley Estatal Para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 31 Bis.** Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de trato y oportunidades para las personas con enfermedades crónicas y degenerativas, de manera enunciativa son las siguientes:

- I. Promover el acceso a los servicios públicos de salud para que reciban regularmente atención integral, detección, orientación, tratamiento; medicamentos para las diferentes enfermedades crónicas y degenerativas, a fin de mantener, aumentar su capacidad funcional como su calidad de vida;
- II. Crear programas de ingreso, permanencia y capacitación para el empleo, en el mercado laboral para personas con enfermedades crónicas y degenerativas;
- III. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas con enfermedades crónicas y degenerativas en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado; y
- IV. Garantizar mecanismos para la denuncia por motivos de violencia o discriminación.

#### TRANSITORIO





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su  
publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**A T E N T A M E N T E**

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**

**Dip. María Dolores López Jara**  
Presidenta

**Dip. Claudia Murguía Torres**  
Secretaria

**Dip. Ana Angelita Degollado  
González**  
Vocal

**Dip. Leticia Fabiola Cuan  
Ramírez**  
Vocal

**Dip. Leticia Pérez Rodríguez**  
Vocal

**Dip. Claudia García Hernández**

**Dip. Erika Lizbeth Ramírez  
Pérez**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Vocal

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**POR LA COMISIÓN DE HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES**

**Dip. Ana Angelita Degollado González**

Presidenta

**Dip. Yussara Elizabeth Canales González -**

**Dip. Juan Luis Aguilar García**

Secretaria

Vocal

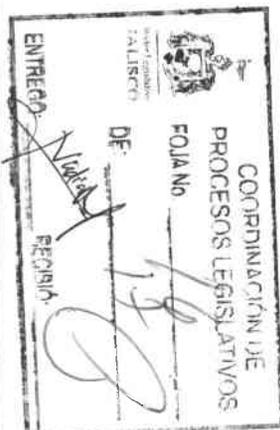
**Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza**

Vocal

**Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano**

Vocal

Hoja de firmas de las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, correspondiente al Dictamen del INFOLEJ 2388/LXIII, que reforma el artículo 3 fracción IX y recorre en los subsecuente las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; reforma el artículo 7 fracción XXXII y adiciona el artículo 31 bis de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.



## CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada María Dolores López Jara en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la XV Sesión ordinaria de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género efectuada el 31 de marzo del 2023, **SE APROBÓ EL DICTAMEN INFOLEJ 2388/LXIII**, con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A favor	En contra	Abstención
MC	<b>Dip. María Dolores López Jara</b> Presidenta	x		
PAN	<b>Dip. Claudia Murguía Torres</b> Secretario			
PRI	<b>Dip. Ana Angelita Degollado González</b> Vocal	x		
MC	<b>Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez</b> Vocal	x		
PVEM	<b>Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez</b> Vocal			
MORENA	<b>Dip. Claudia García Hernández</b> Vocal	x		
MORENA	<b>Dip. Leticia Pérez Rodríguez</b> Vocal	x		

Aprobándose por 5 votos a favor.

Lo anterior con fundamento en los términos del artículo 132 G, arábigo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

GUADALAJARA, JALISCO A 31 DE MARZO DEL 2023

**Diputada María Dolores López Jara**  
**Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género**

 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	FOJA No:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>